

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 2053 DE 2010

( )

*"Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"*

**EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicados MT-425-17058 del 26 de junio de 2009, el Gerente de la empresa *AUTOBOY S.A.*, solicitó ante esta Dirección Territorial, la desvinculación administrativa del vehículo de placa *SOA-068*, afiliado a su representada, invocando como causales, las contempladas en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

Que mediante oficio No. 20098710083851 del 25 de agosto de 2009, la Dirección Territorial Cundinamarca requiere a la empresa, para que aportara copia del contrato de vinculación, fotocopia de la licencia de tránsito y certificación expedida por el contador de la empresa donde se discriminen los conceptos adeudados por el propietario; dando respuesta con el radicado No. 20098730238892 del 5 de octubre de 2009.

Que mediante oficio No. 20098710157651 del 28 de diciembre de 2009, se corrió traslado de dicha solicitud a los señores *JOSE FIGUEREDO CARDENAS* y *MILCIADES GOMEZ GUERRERO*, propietarios del citado vehículo para que presentara por escrito sus descargos y las pruebas que pretendiera hacer valer, a la dirección reportada por la empresa; sin embargo, la empresa de correo "Servicios Postales Nacionales S.A." devolvió dicho oficio, motivo: "desconocido".

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 57 del Decreto 171 de 2001, señala que para efectos de desvincular un vehículo por solicitud de la empresa, **se deben dar los siguientes presupuestos siempre y cuando el contrato se encuentre vencido:**

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto o en los reglamentos para el trámite de los

*" Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"*

---

- documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
  4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
  5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición de la empresa.

PARAGRAFO.- La empresa a la cual esta vinculado el vehículo tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación".

Con base en la anterior normatividad y teniendo en cuenta los argumentos presentados, procedió este Despacho a analizar la solicitud de desvinculación, por parte de la empresa *AUTOBOY S.A.*, encontrándose lo siguiente:

- **Vencimiento del contrato de vinculación:**

A folios 33 y 34 del expediente se encuentra el contrato de vinculación suscrito el día 28 de febrero de 2002 entre la empresa *AUTOBOY S.A.* y los señores JOSE FIGUEREDO CARDENAS y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, como propietarios del vehículo de placa *SOA-068*, contemplando en la CLÁUSULA SEGUNDA lo siguiente:

***"CLAUSULA SEGUNDA: El término de este contrato será por un (1) año, cuando ninguna de las dos partes manifiesten a la otra su deseo de terminarlo, y será renovado por períodos iguales con una antelación no menor de dos meses a la fecha de su vencimiento (...)"***

A folios 7, 8 y 9 del expediente se encuentra fotocopia del oficio de fecha 24 de diciembre de 2008, dirigido a los señores JOSE FIGUEREDO CARDENAS y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, mediante el cual la empresa comunica la decisión de no renovar el contrato de acuerdo con la cláusula segunda del mismo, con constancia de recibido en la dirección del propietario, lo que hace presumir al despacho que el contrato se encuentra VENCIDO, desde el 28 de febrero de 2009.

A folio 32 del expediente, se encuentra certificación expedida por el contador de la empresa el 30 de septiembre de 2009, donde consta la deuda que tiene los propietarios del vehículo de placa *SOA-068*.

A folio 11 del expediente, se encuentra certificación del Subgerente de la empresa, con la cual informa que el vehículo de placa *SOA-068*, no labora desde el 1 de marzo del 2005, por tal motivo no ha presentado las revisiones tecno mecánicas.

De lo expuesto, la Dirección Territorial Cundinamarca habiendo observado el debido proceso, encuentra que la solicitud de Desvinculación Administrativa presentada por la empresa *AUTOBOY S.A.*, es procedente, toda vez, que el contrato se encuentra vencido, y se cumplen con uno de los presupuestos establecidos (numerales 3 y 4) en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001.

" Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A. NIT. 8600013712"

---

En mérito de lo expuesto este despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068, presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., NIT. 8600013712, en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOBOY S.A., en la diagonal 23 No. 69 – 60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá y a los propietarios del mencionado vehículo, señores JOSE FIGUEREDO CARDENAS y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, en la calle 70 A No. 56 B – 24 de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

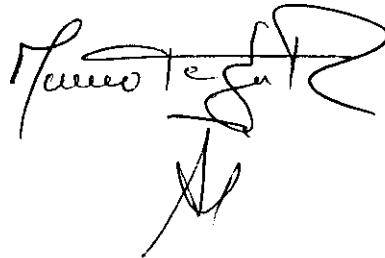
Dada en Bogotá, D.C. a los 16 de Marzo de 2010.

  
**CIRO ALFONSO SANDOVAL**

Proyectó: Olga L. Cortes  
Revisó: Lady Edith Rodríguez  
Fecha: 5 de Marzo de 2010  
Radicado: 20098730238892 (descarg.)

4:00 PM

Honro Antonio Pedraza Rojas  
070 12/03/10  
Gerente  
Autoboy S.A.

  
A



**LIBERTAD Y ORDEN**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

**EDICTO No. 15**

**EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)**

**HACE SABER:**

Que se expidió la Resolución N.0070 de 16 de Marzo de 2010, "Por la cual se decide la solicitud de desvinculación del vehículo de placa No.SOA- 068, vinculado a la empresa AUTOBOY S.A., que en su parte resolutive señala:

**ARTICULO PRIMERO.-** Decidir la solicitud de desvinculación del vehículo de placa SOA-068 presentada por el Representante Legal de la empresa AUTOBOY S.A., en el sentido de concederla por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar al Representante Legal y/o apoderado de la empresa AUTOBOY S.A., en la diagonal 23 No.69-60 Piso 6 Oficina 603 de la ciudad de Bogotá, y a los propietarios del mencionado vehículo, señores JOSE FIGUEREDO CRDENAS Y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, en la calle 70 A No.56 B - 24 de la ciudad de Bogotá, el contenido de la presente resolución con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO.-** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Cundinamarca y apelación ante la Dirección de Transportes y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 16 días de Marzo de 2010

1 - Que mediante oficio No.20104250040701 fechado el día 18 de Marzo de 2010, enviado por correo certificado, la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte citó al señor JOSE FIGUEREDO CARDENAS Y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, para efectos de notificación personal.

2 - Que el señor JOSE FIGUEREDO CARDENAS Y MILCIADES GOMEZ GUERRERO, no acudió a notificarse personalmente de la Resolución No.00070 de 16 de Marzo de 2010, por lo que se procede a efectuar la notificación por edicto, el cual se fija en cartelera de la Dirección Territorial Cundinamarca, por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

**CIRO ALFONSO SANDOVAL**  
Director Territorial Cundinamarca (E)

-----  
El presente edicto se fija en un lugar público visible de la Dirección Territorial Cundinamarca por un término de diez (10) días hábiles, a partir de las 8:00 a.m. del día -----  
Se desfija----- a las 5:00 p.m. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 y 45 del C.C.A.